

**CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA CONTRATADA POR EL BANCO SANTANDER CHILE
PARA SU CARTERA CRÉDITOS DE CONSUMOS REGULARES**

(Conforme a lo dispuesto en las Circulares N° 1.758-SVS y N° 3.321-SBIF)

Información sobre la Compañía Aseguradora: Santander Seguros de Vida S.A. Dirección: Bombero Ossa N°1068, piso 4, Santiago. Teléfono: (2) 676-4100, Fax: (2) 676-4220.

Clasificación de riesgo: AA- (Feller & Rate) y AA (internacional Credit Rating).

Relación entre Aseguradora y Banco Contratante: Santander Seguros de Vida S.A. tiene como accionista principal a Teatinos Siglo 21 S.A. con un 99,67% de propiedad. Teatinos Siglo 21 S.A. es accionista del Banco Santander Chile (Banco Contratante) y posee un 41,4487% de su propiedad.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

I.Código de depósito de la póliza: Cobertura según el Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia Valores y Seguros bajo el código POL 2 05 001.

II.Riesgos cubiertos y Materia Asegurada: Conforme a los términos de la póliza de Vida, la Compañía Aseguradora asegura la vida de los deudores del contratante que figuren como asegurados en las condiciones particulares de la póliza.

III.Requisitos de Asegurabilidad y Antecedentes requeridos para la evaluación del riesgo:

- Edad de ingreso: Desde los 18 años hasta los 75 años.
- Edad máxima de permanencia: Hasta los 80 años.

IV.Carencia: La Cobertura no incluye Carencias.

V.Período Activo Mínimo: Por tratarse de un Seguro que se paga con cargo a un crédito, queda entendido que la vigencia real y efectiva del seguro será desde el día en que el crédito sea efectivamente cursado y por el período por el que se haya pagado prima. Aún cuando el crédito finalice en forma anticipada, este seguro seguirá vigente hasta la fecha de término contratada.

VI.Principales Exclusiones

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, automutilación, o autolesión, a menos que de acuerdo al N° 7 del artículo 556 del Código de Comercio se acredite que el asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo, en todo caso, a la compañía acreditar el hecho del suicidio
- b) No obstante, la compañía aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido el plazo señalado en la Condiciones Particulares, y a falta de estipulación en ellas, dos (2) años completos e ininterrumpidos, contado desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura del asegurado, desde su rehabilitación o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso, el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.
- c) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- d) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiere reclamar o verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada o la indemnización.

- e) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- f) Participación activa del asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- g) Participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- h) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin ser restrictivos en su enumeración, se considera riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, etc.
- i) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión o dolencia que afecte al asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de la suscripción de la solicitud de ingreso a la póliza.
- j) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- k) Una infección oportunista o neoplasma maligno causado o que resulte como consecuencia que, a la fecha del siniestro, el asegurado estuviere afecto o fuere portador del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
 - "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o SIDA", lo dispuesto para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud.
 - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida incluirá encefalopatía, demencia por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, V.I.H., y síndrome de desgaste por Virus de Inmunodeficiencia Humana, V.I.H.
 - Infección Oportunista incluye, pero no debe limitarse a, neumonía causada por pneumocystis carinii, organismo de enteritis crónica, infección vírica o infección microbacteriana diseminada.
 - Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse, al sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida

De ocurrir el fallecimiento del asegurado debido a alguno de los hechos o circunstancias antes señaladas, se entenderá que no existe cobertura para el caso en particular, y producirá el término del seguro para dicho asegurado, no existiendo obligación de indemnización alguna por parte de la Compañía. Conforme a lo anterior, la póliza seguirá vigente para todos los efectos con respecto a los demás asegurados.

El presente adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por si mismo o por terceros con su consentimiento.

- b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- f) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- g) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

Efecto de la declaración de salud

La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituye condición de validez de este contrato de seguro. Cualquiera reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividades y/o deportes riesgosos del asegurado, que pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquiera circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al asegurador para no dar curso al pago de la indemnización, en cuyo caso se devolverá al asegurado o a sus herederos, el valor de las primas percibidas sin intereses y con deducción de los gastos originados por la emisión de la póliza, estimándose éstos en la primera prima anual, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 558 del Código de Comercio.

VII. Monto Asegurado

Equivale al monto inicial del crédito de consumo que financia la prima del Seguro.

VIII. Condiciones de indemnización: La Compañía pagará al asegurado en caso de fallecimiento un capital equivalente al monto inicial del crédito de consumo que financia la prima. Lo anterior suponiendo un servicio regular de la deuda.

IX. Vigencia de la Póliza de Seguro

La vigencia del seguro para cada asegurado deudor de un crédito de consumo, estará dado por el plazo del crédito.

X. Siniestros:

Se deberá informar a la Compañía aseguradora, ya sea en forma directa o por medio del Banco contratante, acerca del fallecimiento del asegurado, para lo cual sus herederos o la sucesión deberán acercarse a cualquier sucursal del Banco o a las oficinas de la Compañía aseguradora y entregar un certificado de defunción original donde se indique la causa del fallecimiento y un certificado de nacimiento, si la fecha de nacimiento no estuviera consignada en el certificado de defunción.

El pago de la indemnización en el caso que correspondiese, se realizará dentro de los 10 días hábiles seguidos desde la presentación de los antecedentes a la Compañía, habiéndose acreditado la existencia del siniestro que la hace responsable. La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder efectuar la liquidación del siniestro.

XI. Monto de la prima

La prima del seguro será la resultante de la multiplicación de la tasa (según tramo por monto inicial del crédito) por el monto inicial del crédito asegurado y por el plazo del crédito.

La prima se paga en el momento en que el crédito es cursado y su valor es rebajado del monto del crédito

Prima = Tasa o/oo x Monto Inicial x Plazo del crédito

Tasas

TRAMO EN UF	Tasa o/oo
0 - 54	2,0000
55- 109	1,4000
110 - 163	1,0000
164 - 217	0,8000
218 - 272	0,6500
273 - 326	0,5500
327 - 380	0,5000
381 - 435	0,4500
436 - 489	0,4000
490 - 543	0,3500
544 - 815	0,3000
816 - más	0,2300

XII. Distribución de las Primas

CONCEPTO	PARTICIPANTE	COMISIÓN
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LTDA.	20,24% DE LA PRIMA NETA RECAUDADA
COMISIÓN FIJA DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS	BANCO SANTANDER CHILE	UF 0,0476 IVA INCLUIDO POR CADA ACCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PRIMA
PRIMA DE SEGUROS	SANTANDER SEGUROS DE VIDA S.A.	SALDO DE LOS PAGOS ANTERIORES

XIII. Información sobre el Intermediario: Santander Corredora de Seguros Ltda., Dirección Bombero Ossa 1068 Piso 4, Santiago. Sociedad filial de Banco contratante, miembro del mismo Grupo Empresarial, conforme Art. 100 Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Para mayor información favor comunicarse al teléfono de contacto 600 600 11 11.